



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ORALIDAD

**AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE DE CONFORMIDAD CON
LA RESOLUCIÓN N° 06 DEL 26 DE MAYO DE 2020 EMITIDA POR ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL, QUE:**

Desde la fecha, la vía de comunicación entre el público y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en Oralidad, se adelantará a través del correo electrónico **j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Solo para los tramites que se encuentren dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, señaladas en el Acuerdo PSCJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y las demás excepciones que fueren agregadas, hasta que se supere la situación de emergencia sanitaria por pandemia COVID 19.
2. Enviar el memorial o **solicitud en formato PDF.**
3. En el asunto del mensaje indicar número de radicación del proceso al que va dirigido.

El horario de atención del juzgado continúa siendo el establecido regularmente: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

La comunicación oficial se adelantará por estado y/o fijación en lista electrónico.

Así mismo, toda comunicación que vaya dirigida a un proceso en particular y que exija pronunciamiento del despacho (encontrándose dentro de las referidas excepciones a suspensión de términos en materia civil), se resolverá por auto que será notificado por estado y/o fijación en lista electrónico, por los siguientes medios tecnológicos:

1. Tyba
2. Portal Web de la Rama Judicial
3. Facebook - nombre de usuario: **Juzgado Cuarto Civil Mpal Soledad**
4. Al correo electrónico de los apoderados de las partes, que se encuentre reportado y lo hayan autorizado en el enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzizPAEXL4LG1Omr1j7qBxvPtUMTFUNzVOS0dKME9aTTVDVfDWUDkxNFhGRy4>

De igual forma las actuaciones que se realicen en los diferentes procesos se registraran en el aplicativo TYBA, portal que permitirá a los usuarios conocer y seguir los diferentes trámites o procesos que se adelantan en esta sede judicial, en la medida que se vaya adelantando la digitalización de los mismos.

Además se emitió requerimiento a los usuarios de la administración de justicia y apoderados con procesos en curso en este juzgado para que se sirvan actualizar sus direcciones electrónicas y demás datos pertinentes, en el siguiente

link:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizPAEXL4LG1Omr1j7qBxvPtUMTFUNzVOS0dKME9aTTVDVfWUDkxNFhGRy4u>

Los usuarios deberán estar atentos a las actuaciones que por dichas plataformas tecnológicas se vayan publicando.

Los empleados judiciales de este Despacho, continúan prestando su servicio en la modalidad de teletrabajo, tal y como lo han venido haciendo hasta la fecha, habilitándose su ingreso a la sede física del Despacho exclusivamente cuando se haga necesario en los términos que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura y cuando lo requiera la Juez titular del mismo, con las medidas sanitarias de seguridad correspondientes.

Dado en Soledad, Atlántico a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

**RESOLUCIÓN No. 006
MAYO 26 DE 2020**

“Por la cual se adoptan medidas para poner en práctica los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones para este Despacho Judicial en el marzo de la emergencia sanitaria originada por el virus denominado COVID-19”

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al art. 95 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, “El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia” que debe enfocarse “...principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información”, entre tanto “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”

Que conforme al art. 103 del CGP, “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos”. Así mismo que conforme al párrafo primero, inciso 2do de dicha norma, “El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello”

Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 417 de 2020, con base en los arts. 212, 213 y 215 de la C.P., declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por consideraciones de salud pública para poder expedir los Decretos que ayuden a conjurar la crisis generada por la pandemia Covid 19, expidiendo en consecuencia, entre otros, el Decreto Legislativo 491 del mismo año, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en cuyo art. 3º dispuso que: “Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones”



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Que habiéndose dispuesto el aislamiento preventivo y obligatorio a través del Decreto Legislativo 457 de 2020, cuyas medidas han venido siendo prorrogadas (Decretos 531 y 593), y con él la necesidad de suspender los términos judiciales, conforme a lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517,11521, 11546, 11549 y 11556 de la misma anualidad, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con las excepciones allí contempladas, con el propósito de procurar el aislamiento físico de los servidores judiciales y los usuarios de la administración de Justicia para prevenir el contagio del Covid 19, por lo que se hace menester habilitar, difundir y expandir formalmente todas las plataformas y medios electrónicos que permitan, de un lado, garantizar dicha finalidad y, de otro, dar cumplimiento a los trámites que se encuentren dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, señaladas en el Acuerdo PSCJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura

Que obedeciendo entonces la suspensión de términos judiciales a la necesidad de hacer efectivo el aislamiento preventivo para prevenir el contagio del Covid 19, situación que además puede extenderse indefinidamente, es claro que los elementos tecnológicos, facilita de manera alterna restablecer así gradualmente la normalidad de la prestación del servicio y asegurando el aislamiento referido, entre tanto, contando este despacho Judicial con la plataforma virtual o electrónica TYBA, así como de la posibilidad de adoptar o incorporar otras herramientas para tal propósito,

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar de manera general, alterna y formal el funcionamiento digital de este juzgado, a partir del día martes 26 de mayo de 2020 de manera gradual, solo para los trámites que se encuentren dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, señaladas en el Acuerdo PSCJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y las demás que progresivamente fueren exceptuadas por esa Corporación, hasta que se supere la situación de emergencia sanitaria por pandemia COVID 19, por conducto de la **plataforma virtual TYBA**, y a través de la **Página Web de la Rama Judicial**, portales que permitirá a los usuarios conocer y seguir los diferentes trámites o procesos que se adelantan en dicha sede judicial, así como acceder a los estados y fijaciones en lista que sean generados.

SEGUNDO: Incorporar para el efecto igualmente, las plataformas tecnológicas que contribuyan a restablecer gradualmente el funcionamiento de este despacho Judicial, tales como redes sociales en: **Facebook Usuario: Juzgado Cuarto Civil Mpal Soledad**, para seguir Estado, Fijación en lista, noticias o informes; el **correo electrónico del juzgado: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co** a través del cual se podrá recibir o enviar la correspondencia o los memoriales de los usuarios, así como comunicaciones por parte de este despacho cuando ello se requiera y esté de su cargo. **Debiendo en lo sucesivo presentar sus solicitudes de manera digital en formato PDF**, haciendo acopio estricto en los medios probatorios anexos a los principios de utilidad, pertinencia y conducencia de los mismos, atendiendo a las oportunidades legales establecidas.

TERCERO: Requerir a los usuarios de este Juzgado, se sirvan actualizar sus direcciones electrónicas, en el siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizPAE XL4LG1Omr1j7qBxvPtUMTFUNzVOS0dKME9aTTVDVfDwUDkxNFhGRy4>

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

CUARTO: Informar a los usuarios, a través de la plataforma de que trata los precedentes artículos, y demás medios electrónicos que permitan hacerlo en forma masiva, que a partir del LUNES 25 de mayo de 2020 y, de manera gradual, se habilitará formalmente los medios tecnológicos referidos, con miras a restablecer gradualmente el funcionamiento del Servicio de Justicia, en lo atinente a las excepciones señaladas en el Acuerdo PSCJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. El horario de atención será el mismo que se tiene establecido regularmente: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: Disponer que por Secretaría se dé cumplimiento a lo anterior. Los usuarios deberán estar atentos a las actuaciones que por dichas tecnologías se vayan publicando.

SEXTO: Disponer que los empleados judiciales de este Despacho, continúen prestando su servicio en la modalidad de teletrabajo, tal y como lo han venido haciendo hasta la fecha, habilitándose su ingreso a la sede física del Despacho exclusivamente cuando se haga estrictamente necesario en los términos de la presente Resolución y cuando lo requiera la Juez titular del mismo, con las medidas sanitarias de seguridad correspondiente que para ello suministre el Consejo Seccional de la Judicatura y/o la Administración de Justicia de este Distrito Judicial.

La presente Resolución rige a partir de la fecha, dada en Soledad - Atlántico a los 26 días del mes de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez